



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva (H.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante** : COOPERATIVA COOBOLARQUI  
**Demandado** : TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE y OTRA  
**Radicación** : 41-001-41-89-003-2020-00616-00

Subsanada en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA COOBOLARQUI, y en contra de TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE y DORA STELLA AGUILAR BOHORQUEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **enero** de dos mil quince (2015).

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de febrero de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día veintiocho (28) de **febrero** de dos mil quince (2015).

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de marzo de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **marzo** de dos mil quince (2015).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de abril de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **abril** de dos mil quince (2015).

4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de mayo de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **mayo** de dos mil quince (2015).

5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de junio de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **junio** de dos mil quince (2015).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de julio de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **julio** de dos mil quince (2015).

7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de agosto de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **agosto** de dos mil quince (2015).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **septiembre** de dos mil quince (2015).

9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de octubre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **octubre** de dos mil quince (2015).

10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de noviembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **noviembre** de dos mil quince (2015).

11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

12.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **diciembre** de dos mil quince (2015)

12.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

13.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **enero** de dos mil dieciséis (2016).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

13.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

14.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día veintiocho (28) de **febrero** de dos mil dieciséis (2016).

14.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

15.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **marzo** de dos mil dieciséis (2016).

15.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

16.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **abril** de dos mil dieciséis (2016).

16.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

17.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **mayo** de dos mil dieciséis (2016).

17.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

18.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **junio** de dos mil dieciséis (2016).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

18.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

19.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **julio** de dos mil dieciséis (2016).

19.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

20.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **agosto** de dos mil dieciséis (2016).

20.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

21.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **septiembre** de dos mil dieciséis (2016).

21.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

22.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **octubre** de dos mil dieciséis (2016).

22.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

23.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **noviembre** de dos mil dieciséis (2016).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

23.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

24.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **diciembre** de dos mil dieciséis (2016).

24.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de enero de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

25.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **enero** de dos mil diecisiete (2017).

25.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de febrero de dos mil quince diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

26.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día veintiocho (28) de **febrero** de dos mil diecisiete (2017).

26.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

27.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **marzo** de dos mil diecisiete (2017).

27.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de abril de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

28.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **abril** de dos mil diecisiete (2017).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

28.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

29.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **mayo** de dos mil diecisiete (2017).

29.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

30.1.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 627.406), por concepto de la cuota exigible el día treinta (30) de **junio** de dos mil diecisiete (2017).

30.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación física de esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, las cuales se entenderán por notificadas como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que disponen de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**

Juez

J.S.E.S.